Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD EN EL CONTRATO PRIVADO PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EVENTO "XFUTURES SUMMIT 2026"

Expediente: P/OTR-023846/2026

1. Interés público del patrocinio del evento.

La Comunidad de Madrid considera de sumo interés su participación en la celebración del evento denominado «XFutures Summit 2026», que se celebrará en Madrid entre los días 22 y 24 de octubre de 2026. Se trata de una cumbre internacional de referencia y alto interés estratégico en el ámbito de la tecnología, la innovación y la transformación digital.

El evento reúne a representantes del sector empresarial, institucional y tecnológico, entre ellos ejecutivos de grandes corporaciones internacionales, responsables públicos y expertos en innovación, constituyendo un foro para el análisis del impacto de las tecnologías emergentes, en particular de la inteligencia artificial. La celebración del evento en Madrid contribuye al posicionamiento de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la innovación digital, al atraer a la región a decisores, inversores y agentes relevantes del ecosistema tecnológico.

Asimismo, el carácter multidisciplinar del evento y su orientación a la generación de conocimiento aplicado, mediante sesiones de trabajo, paneles de expertos y actividades orientadas a la inversión, refuerzan su interés público como instrumento de impulso económico y tecnológico de la Comunidad de Madrid.

2. Encaje competencial de la D. G. de Estrategia Digital.

El encaje competencial de esta actuación se sitúa en el ámbito de la Consejería de Digitalización y, en particular, de la Dirección General de Estrategia Digital, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, el cual le atribuye funciones en materia de impulso de la economía digital (art. 6.1.a), apoyo a la transformación digital de las empresas (art. 6.1.b), promoción del sector digital (art. 6.1.c), promoción de las tecnologías disruptivas (art. 6.1.f), desarrollo del emprendimiento y de la innovación tecnológica (art. 6.1.g).

Bajo este contexto competencial, la promoción que recibirá la Comunidad de Madrid a través del patrocinio del evento internacional XFutures Summit 2026 lo consideramos como una actuación estratégica y plenamente incardinada en dichas competencias, al contribuir de forma directa al desarrollo del ecosistema digital, a la atracción de talento e inversión y al posicionamiento internacional de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la digitalización, la innovación tecnológica y la aplicación de las tecnologías digitales disruptivas a la economía y a la sociedad madrileña.

3. Idoneidad del patrocinio como instrumento de ejecución de la actuación.

La participación de la Comunidad de Madrid en el evento se articula mediante un contrato de patrocinio publicitario, conforme al artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Desde la perspectiva de eficiencia y adecuación al fin perseguido, el patrocinio constituye el instrumento idóneo en base a las siguientes características de la oferta recibida:

– acceso a espacios de interlocución estratégica con líderes globales del ámbito tecnológico y empresarial;

- participación en el diseño y desarrollo de contenidos del evento, alineándolos con los intereses públicos en materia de transformación digital, promoción del ecosistema digital madrileño y la utilización de tecnologías disruptivas digitales;
- difusión de la imagen institucional de la Comunidad de Madrid en un entorno internacional altamente cualificado.

Con estas premisas, el patrocinio constituye un mecanismo que nos permite canalizar la actuación pública hacia la obtención de resultados concretos en términos de posicionamiento, promoción, generación de oportunidades e impacto económico.

4. Naturaleza jurídica del contrato y caracterización.

El patrocinio conlleva obligaciones concretas y exigibles para el patrocinado, que en el contrato propuesto consiste, principalmente, en la difusión de la imagen institucional, la participación en actividades estratégicas y el acceso a espacios de alto nivel de interlocución y decisión internacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 34/1988, se trata de un contrato de patrocinio publicitario, y de carácter privado conforme al artículo 26 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El contrato propuesto presenta una estructura clara de patrocinino, en la que la aportación económica de la Comunidad de Madrid se corresponde con un conjunto de prestaciones concretas y beneficios publicitarios, entre las que se incluyen:

- incorporación de la imagen corporativa de la Comunidad de Madrid en todos los soportes físicos y digitales asociados al evento (material promocional, página web, señalética, retransmisiones y comunicación externa);
- mención institucional en actos oficiales (apertura, clausura y comunicaciones relevantes);

- participación en espacios de alto nivel de interlocución, tales como paneles, sesiones de trabajo o foros de debate vinculados a la temática del evento.

Adicionalmente, el patrocinio permite:

- participación como socio en el diseño, organización y actividades del evento;
- agradecimiento verbal del Presidente de Ecosystem 2030 Inc. en las ceremonias de apertura y cierre;
- cobertura mediática destacada;
- aparición en comunicados de prensa que llegan a medios internacionales y a los principales responsables de la toma de decisiones;
- condición de anfitrión en recepciones, inauguraciones, cenas de gala y actividades institucionales;
- reconocimiento como organizador y anfitrión de eventos con inversores;
- organización de reuniones de networking personalizadas con ponentes y líderes;
- patrocinio exclusivo de un panel con altos ejecutivos sobre un tema que se acordará entre ambas partes;
- permitir el acceso a los distintos espacios y actividades del evento para representantes institucionales y técnicos de la Comunidad de Madrid, incluyendo jornadas de networking, sesiones de trabajo, encuentros con inversores y actividades formativas especializadas;
- interacción directa con agentes clave del ecosistema digital internacional (empresas, startups, inversores, instituciones y expertos);
- pases VIP tipo “Visionario”;
- 150 entradas de admisión general.

– Stand de exposición

Estas prestaciones evidencian la existencia de un retorno real, medible y directamente vinculado al objeto del contrato, descartando su carácter de aportación unilateral. El importe total del contrato propuesto asciende a 150.000 euros (IVA del 21% incluido).

5. Justificación del Procedimiento Negociado sin publicidad por exclusividad.

La adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad se fundamenta en la concurrencia de la causa de exclusividad prevista en el artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En particular, concurren las siguientes circunstancias:

– El evento XFutures Summit 2026 constituye una iniciativa singular, organizada por una entidad concreta que ostenta en exclusiva los derechos de concepción, organización y explotación del evento, incluyendo su marca, formato, contenidos y red de participantes.

– La propuesta incluye prestaciones asociadas a dicha organización específica, tales como el acceso a sus redes internacionales de participantes, la participación en sus dinámicas internas de trabajo y la integración en su programa oficial.

– No existen alternativas conocidas en el mercado que permitan obtener dichas prestaciones en condiciones equivalentes, ni operadores distintos que puedan reproducir el objeto del contrato con el mismo alcance, calidad y proyección internacional.

La prestación objeto del contrato, por tanto, únicamente puede ser realizada por el organizador del evento, lo que determina la imposibilidad de promover la concurrencia y justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

6. Autorización previa en materia de publicidad institucional.

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 6/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, la Dirección General de Estrategia Digital ha obtenido la preceptiva autorización previa de la D. G. de Medios de Comunicación para realizar la propuesta de contratación de este patrocinio.

En la resolución emitida, se reconoce explícitamente:

- otorga la autorización previa;
- confirma la cuantía de la aportación económica (150.000 euros), IVA del 21% incluido;
- verifica la existencia de contraprestaciones en términos de visibilidad institucional y participación en el evento.

Asimismo, se establece la obligación de acreditar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas, reforzando el control sobre la eficacia del gasto público.

Finalmente, la Dirección General de Estrategia Digital considera procedente la tramitación del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IGNACIO JULEN AZORIN GONZALEZ
Fecha: 2026.06.22 16:20